

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 04 DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
DESPACHO COMISORIO	05-073 DEL JUZGADO 5 CV. EJECUCION DE SENTENCIAS	N/A	N/A	24/02/2021	AUXILIAR COMISIÓN Y SUBCOMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00106	BANCO DE LAS MICROFINANZAS	N/A	02/03/2021	ACCEDER A NOTIFICACION ELECTRÓNICA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00075	BANCO DE BOGOTÁ	HERNANDO TABARES HENAO	01/03/2021	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
PERTENENCIA	2020-00240	MARLENE CUADROS BARONA	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00234	DIANA GAVIRIA GIRALDO Y OTRO	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00213	VICTORIA EUGENIA ANGEL LOPEZ	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00210	GERMAN PARDO REYES	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00206	MARIA EMMA VALENCIA	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00188	CESAR AUGUSTO TULANDES	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00148	ORAI DA CORDOBA	N/A	26/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00228	IGNACIO FERNANDEZ	N/A	24/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00216	DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ	N/A	24/02/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00209	BLANCA LEONOR ORDOÑEZ	MARIA NUBIA PAZ VIEDMA Y OTROS	24/02/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2020-00208	AMPARO LOZANO RODRIGUEZ	MARIA NUBIA PAZ VIEDMA Y OTROS	24/02/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2020-00207	ESAU VALENCIA CORREA	MARIA NUBIA PAZ VIEDMA Y OTROS	24/02/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2020-00241	EFRAIN CARDONA SALAZAR	MARIO RIVERA RINCON Y OTROS	22/02/2021	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00295	JOSE ALEXANDER BURGOS VILLAMIL	N/A	26/02/2021	REQUIERE ABOGADO PARA QUE APOORTE CERTIFICACION
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00071	MUEBLES PV	N/A	26/02/2021	REQUIERE ABOGADO PARA QUE APOORTE CERTIFICACION
PERTENENCIA	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ Y OTRO	MARIO LUIS MEJIA MORA	01/03/2021	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
PERTENENCIA	2018-00325	INES MAYORGA OLIVEROS	HEREDEROS DE CLELIA MUÑOZ	01/03/2021	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2014-00178	MIRYAM AGREDO	DIEGO ANDRES TASCON	01/03/2021	FIJA FECHA DE DESLINDE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VARGAS
SECRETARIA.

A despacho del señor Juez el presente D.C. N° 05-073 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V), el cual viene para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-474861, dentro del proceso de EJECUTIVO que sigue LORENZO CUELLAR RODRIGUEZ contra MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ZAMUDIO.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria



Estado # 09
04/03/2021



DESPACHO COMISORIO N° 05-073 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN DE JUZGADO 2017-00224-00

Auto de Sustanciación N° 27

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 24 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, conforme al Art 38 del CGP y como quiera que se ha otorgado amplias facultades, se subcomisionara, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA del Municipio de Dagua (V)., para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro encomendada por el Juzgado Comitente.

Igualmente, se le recuerda al apoderado y parte interesada, que debe aportar todos los medios necesarios para el desplazamiento del Despacho, y además, conocer exactamente la ubicación del inmueble, para poder llevar a cabo, sin dificultad alguna, la comisión allegada. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

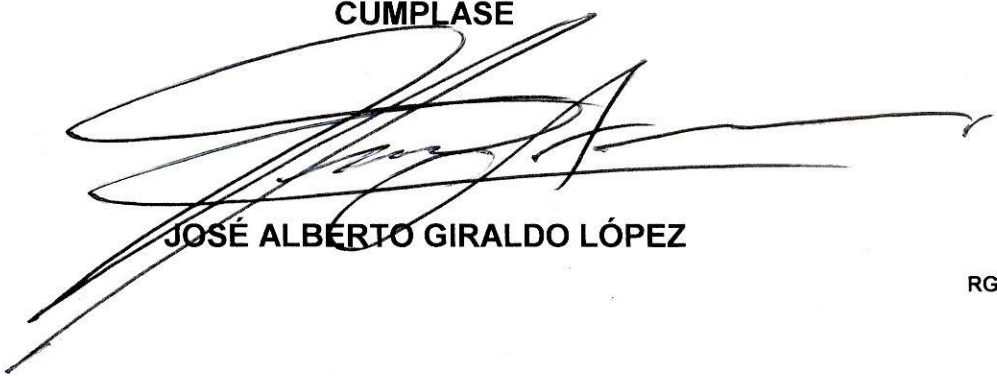
RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUELVASE la presente comisión, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el comitente, y se procederá a SUBCOMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA del Municipio de Dagua – Valle, para la diligencia de Secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio N° 05-073 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V).

SEGUNDO: Líbrese el respectivo despacho comisorio con todos los insertos del caso y OTORGAR a la INSPECCION DE POLICIA del Municipio de Dagua-Valle, las facultades puestas de presente en la comisión emanada.

CÚMPLASE

La Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular en el cual el apoderado de la parte actora informa cambio de dirección electrónica e intentara notificar a los demandados en los correos electrónicos Semillaslibres@yahoo.es y Reasu@hotmail.com. Igualmente solicita al despacho se le remita copia del auto de corrección del mandamiento de pago al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co - Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2019-00106-00

Auto Sustanciación N° 035

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, 02 de marzo del año de 2.021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA	
SECRETARIA	
EN EL ESTADO No. <u>09</u>	EN
LA FECHA, <u>04/03/21</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.	
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA	
SECRETARIA	

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se procedió a realizar la verificación del memorial suscrito por el Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico en las cuales los demandado reciben notificaciones son: "Semillaslibres@yahoo.es" y "Reasu@hotmail.com", por lo cual, se debe precisar lo preceptuado en el Art 291 del Código General Del Proceso, el cual señala:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Así las cosas, es procedente la solicitud elevada por el apoderado del demandante, por lo cual, se accede a que se realice la notificación del demandado Diego Ramiro Hurtado Beltran, en la dirección de correo electrónico semillaslibres@yahoo.es, y a la demandada Olga Lucia Otero Sandoval, en la dirección de correo electrónico Reasu@hotmail.com.

Ahora bien, conforme a la solicitud de remisión de copia del auto Nro. 45 del 24-01-20, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, al correo electrónico

notificaciones@staffjuridico.com.co, se accede a la misma y se remitirá al correo precitado, así mismo, se le informa al togado que el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes trabadas en el presente litis, informa que se está atendiendo publico general de lunes a viernes, en el horario de 9:am a 12pm, y atención de abogados todo el día hábil, por lo cual, si se requiere acceso al expediente, podrá acudir al despacho en el horario precitado. Así mismo, el juzgado cuenta con teléfono fijo Nro.2450752, o con el correo electrónico j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co para que radique las actuaciones que si a bien lo tuviese. Por lo tanto el Juzgado promiscuo de Dagua (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado del demandante Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano de notificar a los demandado Diego Ramiro Hurtado Beltran, en la dirección de correo electrónico semillaslibres@yahoo.es, y a la demandada Olga Lucia Otero Sandoval, en la dirección de correo electrónico Reasu@hotmail.com.

SEGUNDA: REMITIR copia del auto Nro 45 del 24 de enero de 2020 al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00106

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el escrito del apoderada especial y representante del Banco de Bogotá, donde solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, visible a folios 94 del cuaderno principal.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION 2019-00075-00
Auto Interlocutorio Civil N° 150

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, primero (01) de marzo del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada especial y representante del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Dra. JESSICA PEREZ MORENO ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES contraídas por HERNANDO TABARES HENAO identificado con CC N° 10139948; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además la apoderada está revestida de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción.

Igualmente se emitirán los oficios de desembargo respectivos para que sean retirados por la parte demandada. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A, contra HERNANDO TABARES HENAO identificado con CC N° 10139948 por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES N° 358099914 Y 5484949999990122, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

Ljsv

SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del demandado.

CUARTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda PERTENENCIA la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvasse Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

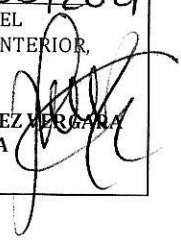
RADICACION N° 2020-00240-00

Auto Interlocutorio N° 144

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

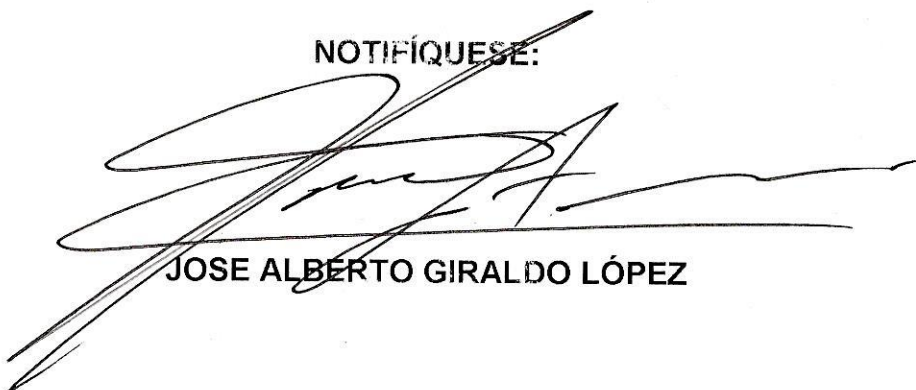
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **PERTENENCIA** propuesto por MARLENE CUADROS BARONA, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda PERTENENCIA la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvasse Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

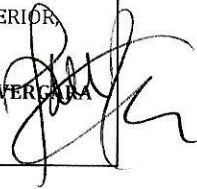
PERTENENCIA

RADICACION N° 2020-00234-00

Auto Interlocutorio N° 143

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>09</u> EN LA FECHA, <u>04/03/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA 

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

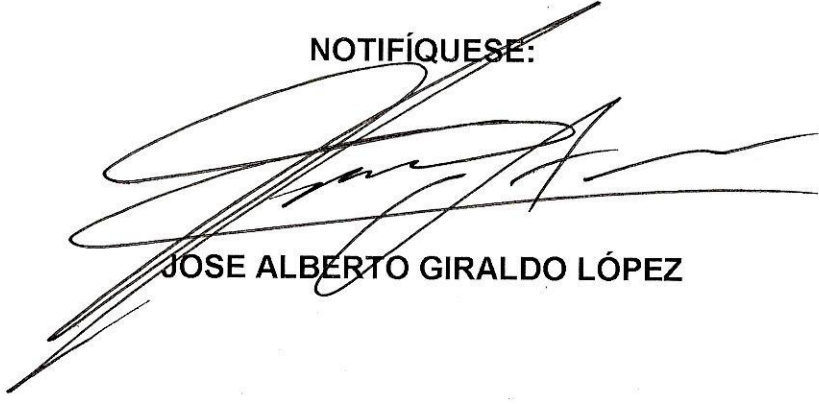
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **PERTENENCIA** propuesto por DIANA GAVIRIA GIRALDO Y OTRO, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljvv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda PERTENENCIA la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvasse Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2020-00213-00

Auto Interlocutorio N° 142

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

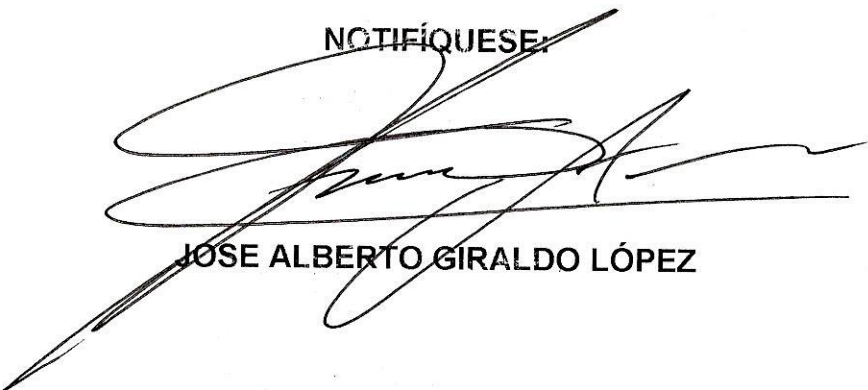
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **PERTENENCIA** propuesto por VICTORIA EUGENIA ANGEL LOPEZ, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda PERTENENCIA la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvasse Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PERTENENCIA

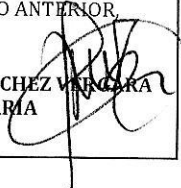
RADICACION N° 2020-00210-00

Auto Interlocutorio N° 141

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

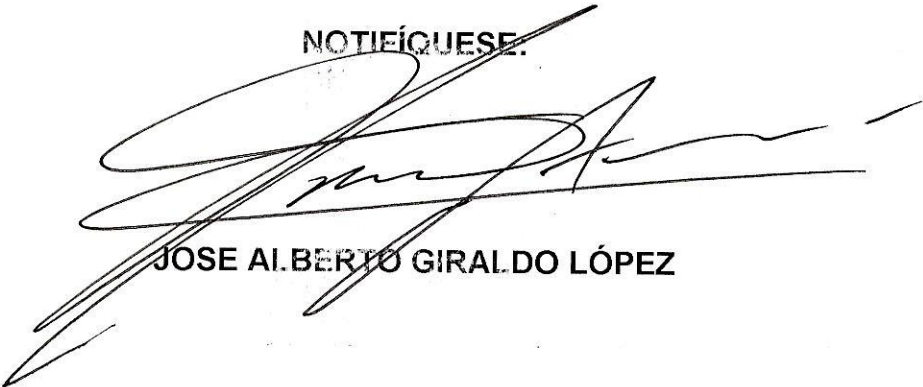
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **PERTENENCIA** propuesto por GERMAN PARDO REYES, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda PERTENENCIA la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvasse Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2020-00206-00

Auto Interlocutorio N° 140

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

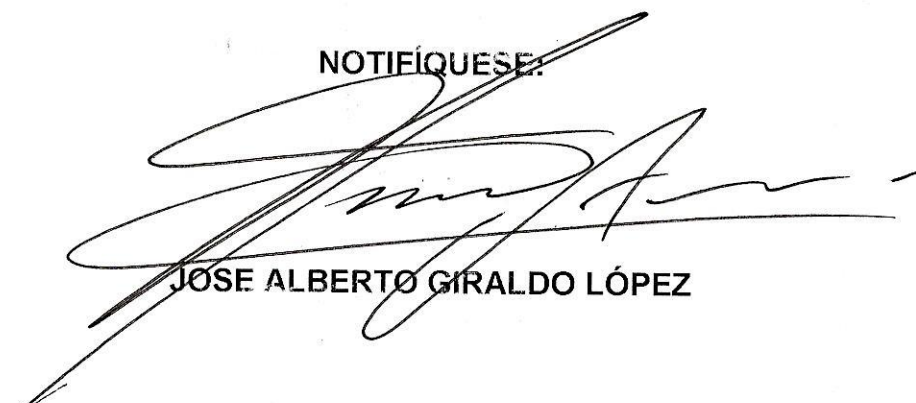
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **PERTENENCIA** propuesto por MARIA EMMA VALENCIA, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>09</u> EN LA FECHA, <u>04/03/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda DE PERTENENCIA la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

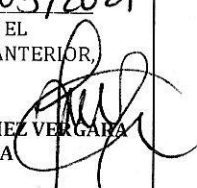
PERTENENCIA

RADICACION N° 2020-00188-00

Auto Interlocutorio N° 139

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA 

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

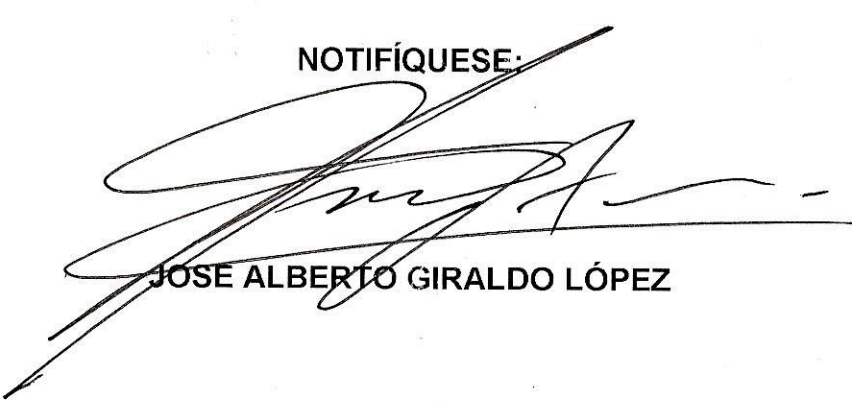
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **PERTENENCIA** propuesto por CESAR AUGUSTO TULANDES, en nombre propio, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

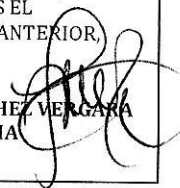
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció, no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2020-00148-00
Auto Interlocutorio N° 137

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiséis (26) de febrero del año (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

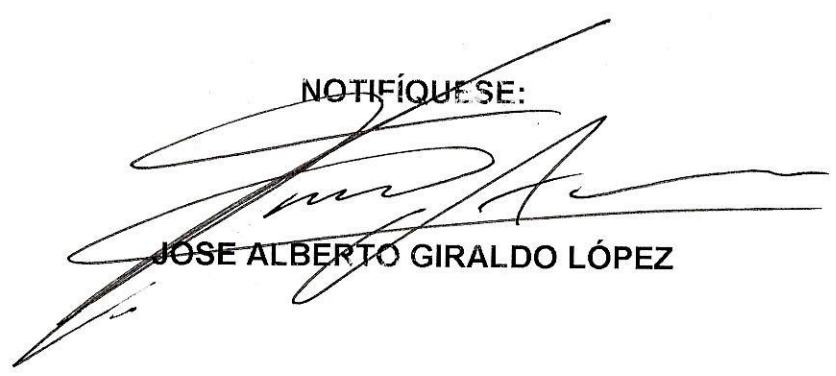
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO propuesto por ORAIDA CORDOBA, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE:


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 063 del 01 de febrero de 2021, notificado en estados del 10 de febrero de 2021, se resolvió inadmitir la presente demanda de PERTENENCIA y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsanó - Sírvase proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00228-00
Auto Interlocutorio N° 0136

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por IGNACIO FERNANDEZ, a través de apoderada Judicial, en contra JACKSON OROSCO GIL.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos electrónicos adosados.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ucd

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 062 del 01 de febrero de 2021, notificado en estados del 10 de febrero de 2021, se resolvió inadmitir el presente Proceso DIVISORIO y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsanó. - Sírvase proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00216-00
Auto Interlocutorio N° 0135

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>09</u> EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

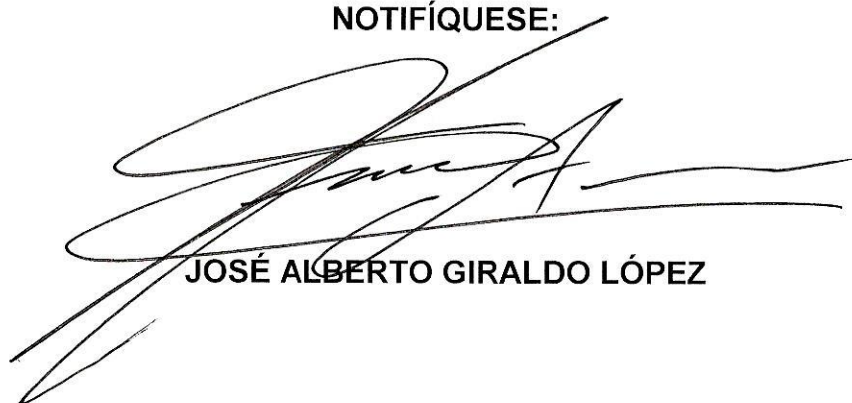
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso DIVISORIO propuesto por DAGOBERTO BUENDÍA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio contra WILLIAM SALOMON y LUZ MARIA RUIZ LIBREROS.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos electrónicos adosados.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ucd

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, Proceso de Pertenencia con escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora dentro del término oportuno.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00209-00
Auto Interlocutorio N° 0134

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede éste despacho a revisar el escrito de subsanación presentado por la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, encontrando que las deficiencias señaladas en auto anterior, fueron debidamente saneadas, pues se aportó el Certificado de Tradición y Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de manera actualizada.

Así las cosas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del C.G.C, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por BLANCA LEONOR ORDOÑEZ BARCO, a través de apoderada Judicial, en contra de MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ Y/O SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

CUARTO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento, efectúese conforme al artículo 293 y 108 de la misma norma, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDÉNESE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre un inmueble con una extensión de 375.12 M2, que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión, distinguido con la Matricula inmobiliaria No. **370-150451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual figura como propietaria inscrita la señora MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ, inmueble denominado como lote No. 1 conforme a lo señalado por la Escritura Pública No. 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali, el cual tiene un área de 3278.03 metros cuadrados y está determinado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En línea recta de 41.75 metros y circular de 19.25 metros con la carretera de entrada al precio o parcelación, la cual se deriva de la carretera San Bernardo –Tocotá – El Carmen: **ORIENTE,** con la carretera San Bernardo Tocotá El Carmen en longitud de quebrada

que tiene medidas de 23.50 metros, 10.00 metros y 16.75 metros; **SUR**; en 21.75 metros con predio de Cristóbal Gómez y en 49.25 metros con el lote No. 2 de María Nubia Viedma de Paz; **OCCIDENTE**: en 17.40 metros con el lote No. 2 de María Nubia Viedma de Paz y 12 metros y 32.40 metros con carretera de la parcelación.

Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

“... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”. La valla deberá contener los siguientes datos:

- *La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;*
- *El nombre del demandante;*
- *El nombre del demandado;*
- *El número de radicación del proceso;*
- *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- *La identificación del predio.*

“Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)”

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)”

SEXTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **370- 150451**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SÉPTIMO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6º inciso 2º, **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Autónoma Regional De Occidente “C.V.C” de la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00209-00

Lld

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, Proceso de Pertenencia con escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora dentro del término oportuno.

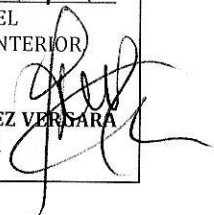
-Sírvase Proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00208-00
Auto Interlocutorio N° 0133

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



Dagua, V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede éste despacho a revisar el escrito de subsanación presentado por la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, encontrando que las deficiencias señaladas en auto anterior, fueron debidamente saneadas, pues se aportó el Certificado de Tradición y Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de manera actualizada.

Así las cosas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del C.G.C, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por AMPARO LOZANO RODRÍGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ Y/O SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

CUARTO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento, efectúese conforme al artículo 293 y 108 de la misma norma, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDÉNESE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre un inmueble con una extensión de 375.12 M2, que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión, distinguido con la Matricula inmobiliaria No. **370-150451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual figura como propietaria inscrita la señora MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ, inmueble denominado como lote No. 1 conforme a lo señalado por la Escritura Pública No. 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali, el cual tiene un área de 3278.03 metros cuadrados y está determinado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En línea recta de 41.75 metros y circular de 19.25 metros con la carretera de entrada al precio o parcelación, la cual se deriva de la carretera San Bernardo –Tocotá – El Carmen: **ORIENTE,** con la carretera San Bernardo Tocotá El Carmen en longitud de quebrada

que tiene medidas de 23.50 metros, 10.00 metros y 16.75 metros; **SUR**; en 21.75 metros con predio de Cristóbal Gómez y en 49.25 metros con el lote No. 2 de María Nubia Viedma de Paz; **OCCIDENTE**: en 17.40 metros con el lote No. 2 de María Nubia Viedma de Paz y 12 metros y 32.40 metros con carretera de la parcelación.

Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

“... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

“Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)”

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)”

SEXTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **370- 150451**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SÉPTIMO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2°, **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Autónoma Regional De Occidente “C.V.C” de la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00208-00

Ucd

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, Proceso de Pertenencia con escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora dentro del término oportuno.

-Sírvase Proveer –

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00207-00
Auto Interlocutorio N° 0132

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede éste despacho a revisar el escrito de subsanación presentado por la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, encontrando que las deficiencias señaladas en auto anterior, fueron debidamente saneadas, pues se aportó el Certificado de Tradición y Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los documentos en formato PDF correspondiente a la declaración juramentada para fines extra-proceso rendida por los señores ORLANDO LOPEZ JIMENEZ y MARIA MARGARITA MARIN.

Así las cosas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del C.G.C, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ESAU VALENCIA CORREA, a través de apoderada Judicial, en contra de MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ Y/O SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

CUARTO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento, efectúese conforme al artículo 293 y 108 de la misma norma, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDÉNESE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre un inmueble con una extensión de 375.12 M2, que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión, distinguido con la Matricula inmobiliaria No. **370-150451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual figura como propietaria inscrita la señora MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ, inmueble denominado como lote No. 1 conforme a lo señalado por la Escritura Pública No. 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali, el cual tiene un área de 3278.03 metros cuadrados y está determinado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En línea recta de 41.75 metros y circular de 19.25 metros con la carretera de entrada al precio o

parcelación, la cual se deriva de la carretera San Bernardo –Tocotá – El Carmen: **ORIENTE**, con la carretera San Bernardo Tocotá El Carmen en longitud de quebrada que tiene medidas de 23.50 metros, 10.00 metros y 16.75 metros; **SUR**; en 21.75 metros con predio de Cristóbal Gómez y en 49.25 metros con el lote No. 2 de María Nubia Viedma de Paz; **OCCIDENTE**: en 17.40 metros con el lote No. 2 de María Nubia Viedma de Paz y 12 metros y 32.40 metros con carretera de la parcelación.

Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

“... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

“Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)”

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)”

SSEXTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **370- 150451**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SÉPTIMO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6º inciso 2º, **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Autónoma Regional De Occidente “C.V.C” de la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00207-00

Lld

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por **EFRAÍN CARDONA SALAZAR** a través de apoderado Judicial, en contra **MARIO RIVERA RINCÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

- Sírvasse Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00241-00
Auto Interlocutorio N°. 0129

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA	
SECRETARIA	
EN EL ESTADO No. <u>09</u>	EN
LA FECHA, <u>04/03/21</u>	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.	
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA	
SECRETARIA	

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por **EFRAÍN CARDONA SALAZAR** a través de apoderado Judicial, en contra **MARIO RIVERA RINCÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- a. Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante sobre el fallecimiento del demandado, es necesario que se allegue el documento idóneo que compruebe tal situación o en su defecto la prueba de la solicitud del mismo elevada ante la autoridad competente.
- b. Si bien es cierto se advierte por parte del extremo activo la inexistencia de antecedente registral del bien objeto de la usucapión, deberá el apoderado actor ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375º numeral 5 del C.G.P. y *aportar la certificación especial del registrador de instrumentos públicos en donde consta las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.*
- c. Si bien es cierto, se anexa el avalúo catastral del inmueble a usucapir expedido por la autoridad competente acorde lo establecido en el art 26 numeral 3º del Código General del Proceso, observa la instancia que su fecha de expedición data del 28 de enero de 2020, por lo que deberá la parte actora allegarlo de manera actualizada.
- d. A efectos de ser tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio, deberá la parte actora presentar en debida forma los archivos electrónicos Acta 542 y 547 correspondientes a declaración bajo juramento para fines extra proceso rendida por GUILLERMO HERNÁN ECHEVERRY LORA y Luz Mary Collazos León, toda vez que se presentan de manera incompleta o "cortada".
- e. Finalmente, Sírvasse a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes conforme lo establece el art. 6 inciso 1 del decreto 806 de 2020, que

en lo pertinente reza: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...".

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

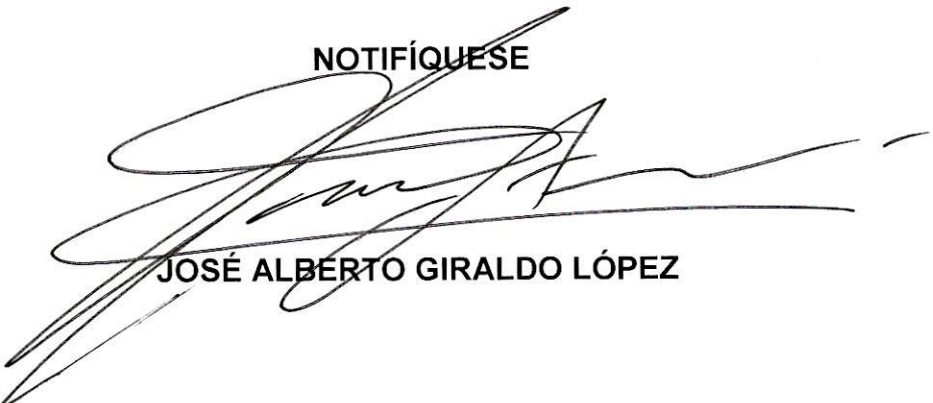
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por EFRAÍN CARDONA SALAZAR a través de apoderado Judicial, en contra MARIO RIVERA RINCÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. WALTER ARCE MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.978.031 de Cali (V), con T.P. No. 25288 del C.S.J- de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00241

Lcd

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso donde el apoderado de la parte interesada indica aporta las constancias de notificación conforme al Art 291 del CGP de la demandada Alba Luz Anturi Velez

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00095-00

Auto Sustanciación N° 033

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, 26 de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite aporta memorial informando que se llevó a cabo la notificación del demandado conforme al Art 291 del CGP, sin embargo, una vez revisado los anexos, no se evidencia la certificación expedida por la empresa de correo certificado, por lo cual, esta célula judicial, instara a la parte interesada a fin de aportar las constancias requeridas y poder concluir la etapa de notificación que trata el Art 291 CGP. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua-Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para que aporte la certificación de la empresa de correo certificado, donde se evidencie la notificación de la demandada Alba Luz Anturi Velez conforme a los requisitos señalados en el Art 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso donde el apoderado de la parte interesada indica aporta las constancias de notificación conforme al Art 291 y 292 del CGP del demandado Henry Fabio Castillo Castillo

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00071-00

Auto Sustanciación N° 032

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, 26 de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite aporta memorial informando que se llevó a cabo la notificación del demandado conforme al Art 291 y 292 del CGP, sin embargo, una vez revisado los anexos, no se evidencia la certificación expedida por la empresa de correo certificado, por lo cual, esta célula judicial, instara a la parte interesada a fin de aportar las constancias requeridas y poder concluir la etapa de notificación que trata el Art 291 CGP ,y si procediere la del Art 292 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para que aporte la certificación de la empresa de correo certificado, donde se evidencie la notificación del demandado los Henry Fabio Castillo Castillo conforme a los requisitos señalados en el Art 291 , 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **23 de septiembre del año 2020**, se suspendió en razón a que para ese día se presentó solicitud de audiencia penal con detenido por parte de la Fiscalía Local URI de Dagua (V). También se informa que existe memorial donde la apoderada de la parte actora solicita cambio de testigos. **Se deja constancia que no corrieron terminos por vacancia judicial desde el 20 de diciembre del año 2020 hasta el 11 de enero del año 2021.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PERTENENCIA LEY 1561/12

RADICACION N° 2018-00295-00

Auto Interlocutorio N° 147

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., primero (01) de marzo del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y como quiera que con anterioridad se les informó a las partes que la audiencia programada para el día 23/09/2020, que no se podría llevar a cabo, por cuanto ya se había anunciado por parte de la Fiscalía 077 URI de Dagua acto urgente con detenido; siendo éste juzgado promiscuo y el único que existe en el municipio; aparte de atender los asuntos civiles, también debe atender los actos urgentes que se presenten por parte de las cuatro Fiscalías que aquí funcionan, por lo tanto, ha de suspenderse el acto civil programado, y se fijará nueva fecha.

De otro lado, conforme al memorial donde la Dra. Soraya Leupin solicita cambio de testimonios, a ello se accederá, teniendo en cuenta que aún no se ha programado audiencia inicial. En consecuencia, se téngase como testigos de la parte demandante a los señores JOSE JESUS VARGAS ARICAPA y ROSMIRA ALDERETE. Sobre el particular, se le indica a la actora que la comparecencia de los testigos correrá por su cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Ljsv

Igualmente se encuentra memorial suscrito por la Curadora – Ad-Litem, quien solicita se requiera a la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de curaduría, para lo cual serán requeridos NUEVAMENTE. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

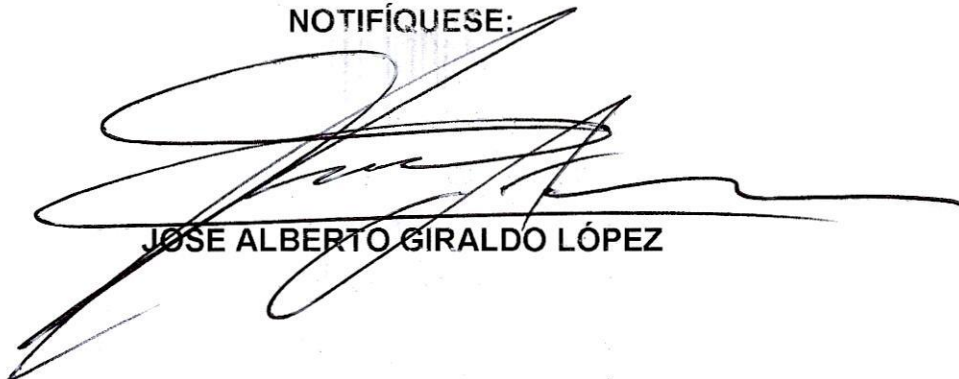
PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-449751 de la ORIP de Cali (V)., ubicado en el corregimiento de Santa María del Municipio de Dagua (V). **EL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: TENGASE nuevos TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE, a los señores JOSE JESUS VARGAS ARICAPA y ROSMIRA ALDERETE los cuales deberán comparecer a la próxima audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de Curaduría a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA quien presentó escrito para tales efectos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



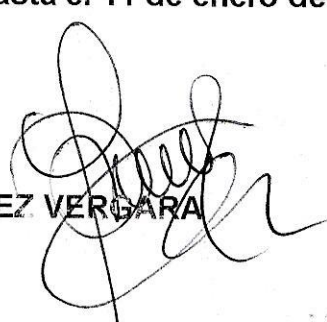
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo nuevamente la INSPECCIÓN JUDICIAL, tal y como se indicó en providencia anterior visible a folio 55 del expediente, lo anterior, por cuanto venció el término del traslado y no se presentó oposición alguna. Igualmente revisadas las contestaciones de las entidades, se advierte que falta por contestar la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y se debe oficiar nuevamente al AGUSTIN CODAZZI. **Se deja constancia que no corrieron términos por vacancia judicial desde el 20 de diciembre del año 2020 hasta el 11 de enero del año 2021.**

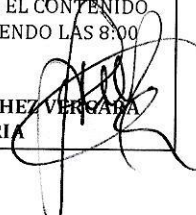
- Sirvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00325-00
Auto Interlocutorio N° 148

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., primero (01) de marzo del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u> , NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que ya venció el término de traslado de la experticia rendida por el profesional ALBERTO ARIAS MORALES, y al respecto no hubo pronunciamiento alguno, por lo tanto, como se advirtió en el auto visible a folio 55, una vez hecho lo anterior, se procedería a fijar nueva fecha para llevar a cabo nuevamente la Inspección Judicial en el predio objeto de litigio.

De otro lado se observa que de las entidades oficiadas, han contestado la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras, y el IGAC, pero su respuesta visible a folio 42 indica que debe oficiarse nuevamente por cuanto se requiere información con respecto a la localización del predio y la cédula catastral. No ha contestado la Superintendencia de Notariado y Registro.

Revisado igualmente el expediente se advierte la necesidad de oficiar a la CVC, ya que en el auto que decretó pruebas, no se decretó el requerimiento a la CVC, por lo tanto, así se resolverá, para que dicha entidad informe si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-308904, se encuentra protegido como área de reserva forestal.

Conforme a la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, donde indican que el folio matriz es el 370-203515, se requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar antes de la primera audiencia el folio aquí relacionado. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsv

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-308904 de la ORIP de Cali (V), ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe del Municipio de Dagua (V). **EL DIA 24 DE MARZO DEL AÑO 2021 A LAS 08:00 AM.**

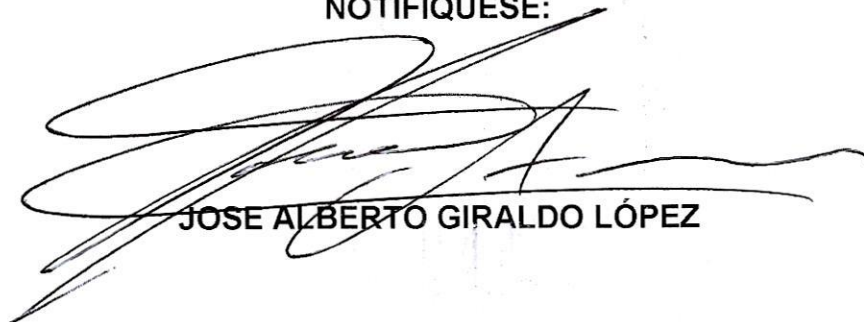
SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI conforme al requerimiento realizado por ellos, aportando la información relacionada con la localización del predio y la cédula catastral. Así mismo se reiterará oficio N° 441 del 12 de marzo del año 2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe a este Despacho si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-308904, se encuentra protegido como área de reserva forestal. Lo anterior se requiere por cuanto este asunto se encuentra en su etapa final y se hace necesario verificar que el predio a usucapir no se encuentre en una de las causales de imprescriptibilidad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar al expediente el folio de matrícula N° 370-203515 que según la Agencia Nacional de Tierras, es el folio matriz del predio. Ello para que sea objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



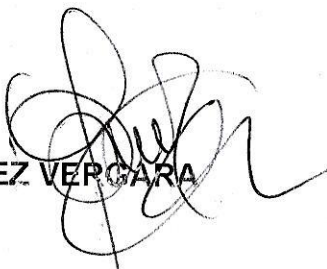
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual había fijado fecha para el pasado 26 de febrero del año 2021, pero la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el apoderado de la parte actora presentó excusa indicando que se encuentra en aislamiento obligatorio por haber tenido contacto con paciente positivo para COVID-19. También se advierte la existencia del escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada descorre el traslado de la experticia.

- Sírvasse proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION N° 2014-00178-00
Auto Interlocutorio N° 149

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., primero (01) de marzo del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>09</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se procedió a suspender la diligencia prevista en razón al aislamiento obligatorio del apoderado de los demandantes, por lo cual es procedente volver a fijar fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado descorrió a tiempo el traslado del peritaje, se procederá a requerir la comparecencia del profesional JOSE TULIO INESTROSA a la diligencia que se programará, así como también se le requerirá para que acredite su capacidad y su idoneidad conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del C.P.C., lo cual deberá aportarlo en la diligencia posterior.

Conforme a lo anterior, y como quiera que intervendrán los dos profesionales de la Topografía que han ayudado y colaborado en la causa, para el día de la diligencia se requerirá nuevamente la presencia tanto del perito designado por la Alcaldía para la colaboración del Despacho, señor William Torres, como la del perito que actuó dentro del presente asunto, Ingeniero Eider Saúl Polanco, a quien se le fija una suma para gastos de traslado por valor de \$100.000.00 que deberá asumir los extremos por partes iguales. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA DEFINITIVA DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2021 A LA 09:00 AM. Para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del art. 464 del Código de Procedimiento Civil, donde se fijarán los mojones, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

Ljsv

SEGUNDO: REQUERIR la comparecencia del profesional JOSE TULIO INESTROSA a la diligencia programada, así como también se le requerirá para que acredite su capacidad y su idoneidad conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del C.P.C., lo cual deberá aportarlo en la diligencia posterior.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al Ing. EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, para que se haga presente a prestar su servicio, y aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva ampliar el trabajo que en otrora había realizado.

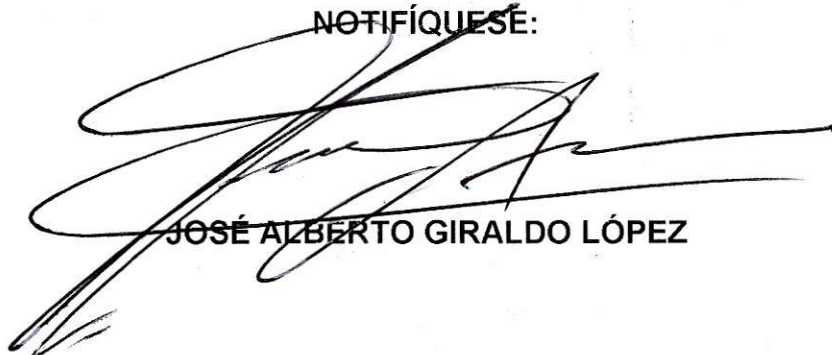
CUARTO: Para la asistencia del Ing. EIDER SAÚL POLANCO TROCHEZ, FIJENSE como gastos de desplazamiento la suma (\$100.000.00) los cuales deberán ser asumidos en partes iguales tanto por demandante, como por el demandado, y deberán ser cancelados en el acto, sin lugar a oposiciones, como se manifestó en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de la anterior fecha al señor WILLIAM FERNANDO TORRES PALOMEQUE, Técnico Operativo de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión de Dagua (V), o la oficina a la que corresponda actualmente, para que se haga presente a prestar su servicio, y amplíe, con concordancia con el Ing. Eider Saúl Polanco los trabajos realizados y aportados dentro del expediente.

Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

NOTIFÍQUESE:

Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv